REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-**2023-00184**-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 21 de abril de 2023, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora no subsanó la presente demanda, dentro del término que otorga la ley para tales efectos, pues el término se vencía el 02 de mayo de 2023, el cual dejó vencer en silencio.

En efecto, lo que hizo la parte actora fue enviar al buzón del juzgado, el 16 de mayo de 2023 Hora 9:58 a.m., un escrito que obedece a la Reforma de la Demanda, sin embargo, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, ya que como se anunció, aquella se encontraba inadmitida para corregir los puntos descritos en auto del 21 de abril de 2023, al cual se le concedió el término de ley para subsanarla, cinco (05) días hábiles siguientes a la notificacion por estado que, fue el 24 de abril de 2023, es decir, se tenía plazo para aportar el escrito y sus anexos hasta el 02 de mayo de 2023 en el horario de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente, y el memorial sólo fue radicado, como se anunció, el 16 de mayo hogaño, esto es, diez (10) dìas después.

Aclarado lo anterior, a todas luces se resume que la demanda jamás fue subsanada, y el escrito de la reforma no sustituye tal circunstancia, por haberse radicado fuera de término, por tanto, no es dable bajo ningún precepto tenerlo en cuenta, ya que los memoriales que se remitan mediante mensaje de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes que venza su término, así sean allegados el último día otorgado para su presentación, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso VERBAL – RESOLUCION CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA formulado por

ALFREDO INFANTE PICO contra **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER,** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVESE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e232d05d62209db7c531c0b0dca0ef62b22475fd748fc8f38da60780ede7fc90**
Documento generado en 08/06/2023 08:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 099 del 09 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.